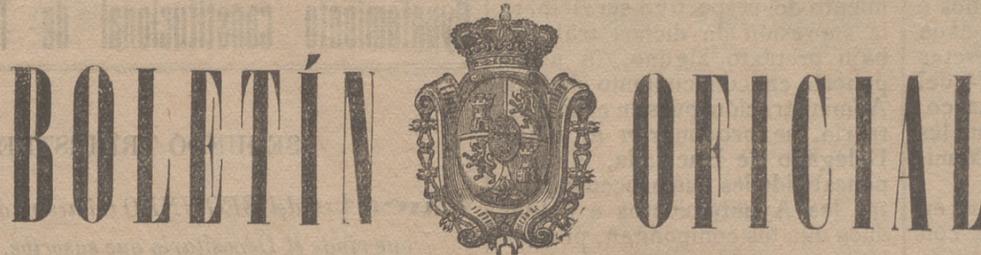


PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:  
 Per un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Per tres meses . . . . . 5'50 »  
 Per seis meses . . . . . 10'50 »  
 Per un año . . . . . 20'50 »  
 FUERA DE LA CAPITAL:  
 Per un mes. . . . . 2'50 pesetas.  
 Per tres meses . . . . . 7'00 »  
 Per seis meses . . . . . 12'50 »  
 Per un año . . . . . 24'00 »  
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, y en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fidejucbro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del día 1 de Enero)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
 DE LA  
 PROVINCIA DE LOGROÑO

2818

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que les han sido suprimidos por la Superioridad, sus encabezamientos de consumos desde 1.º de Abril de 1924, de los que igualmente y en la expresada fecha les corresponde cesar en el pago de los mismos, como comprendidos en el apartado d, del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, y de los que continúan obligados a satisfacer al Tesoro sus cupos de Consumos y Alcoholes, en el ejercicio de 1924-25.

Ayuntamientos a los que se suprime el cupo desde 1.º de Abril de 1924

AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE				TOTAL
	CONSUMOS		ALCOHOLES		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Alfaro	18.110	90	2.969	»	21.079 90
Bezares	224	40	33	»	257 40
Calahorra	50.691	25	4.737	50	55.428 75
Manjarrés	440	30	64	75	505 05
Villalobar de Rioja	518	10	78	50	596 60
TOTAL.	69.984	95	7.882	75	77.867 70

Ayuntamientos con cupo de Consumos a satisfacer para 1924-25

Anguiano	3.938	60	419	»	4.357 60
Bañares	1.533	40	225	50	1.758 90
Ezcaray	6.342	50	537	50	6.880 »
Grávalos	1.603	10	235	75	1.838 85
Haro	27.699	»	3.957	»	31.656 »
Hervías	884	40	134	»	1.018 40
Hornillos	1.390	60	204	50	1.595 10
Logroño	43.775	33	4.541	97	48.317 30
Nájera	7.899	60	681	»	8.580 60
Ochánduri	465	80	68	50	534 30
Ojacastro	1.317	50	193	75	1.511 25
Pradillo de Cameros	477	70	70	25	547 95
San Millán de Yécora	263	50	38	75	302 25
Santa Coloma	833	»	122	50	955 50
Santo Domingo de la Calzada	11.286	70	956	50	12.243 20
Torrecilla de Cameros	3.486	90	295	50	3.782 40
Urñueta	1.416	10	208	25	1.624 35
Valgañón	829	60	122	»	951 60
Villanueva de Cameros	821	10	120	75	941 85
Villarta Quintana	771	80	113	50	885 30
Zorraquín	200	60	29	50	230 10
TOTAL.	117.236	83	13.275	97	130.512 80

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte a los Ayuntamientos, que en la presente relación figuran con cupo al Tesoro, para el ejercicio 1924-25; el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos en dicho ejercicio, ajustándose para ello a los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento del Impuesto, y art.º 6.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1908, que facultan a los Ayuntamientos para elegir libremente el medio o medios de exacción, sin las limitaciones que establecieron las leyes de 7 de Junio de 1888 y 21 de Junio de 1889; es decir, que la elección del medio, bien sea por administración municipal, conciertos gremiales y repartimiento general, únicos que pueden adoptarse, por prohibiciones terminantes de la disposición 2.ª del artículo 16 de la ley de Supresión de 12 de Junio de 1911; para celebrar arriendos, tanto a la exclusiva como a venta libre, y las del artículo 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sustituyendo el reparto, autorizado por el apartado G. del artículo 6.º de la citada ley de Supresión y aboliendo el vecinal, que dispone el capítulo 28 del Reglamento de Consumos repetido, se ajustarán a las Instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que adopten el medio de administración municipal, enviarán, antes del día 1.º de Enero próximo, copias certificadas del acuerdo por duplicado, acompañando la Tarifa de adeudo en cada ejemplar, igual a la que contiene el Reglamento, con las modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908, en cuanto a las especies de Sidra y Cerveza, así como del recargo municipal de alcoholes.

2.ª Aquellos que adopten los medios gremiales voluntarios, remitirán en el mismo plazo que los anteriores, certificación del acta por duplicado, con la expresión del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales, y una vez remitidas dichas copias del acta, formarán los oportunos expedientes de conciertos, los cuales sin excusa alguna y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Consumos, los remitirán a esta oficina antes del 15 de Febrero próximo.

3.ª Los que adopten el repartimiento general, remitirán en dicho plazo de 1.º de Enero, cer-

tificación del acta por duplicado, expresando el tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales.

Formada por el Ayuntamiento y Junta municipal de estos pueblos, la Ordenanza de repartimiento, remitirán también una copia de la misma, que deberá contener cuantos particulares expresan los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, entendiéndose, que al fijar en ellos las cifras de rendimiento medio de cada cabeza de ganado, consignarán los Municipios que ya los tengan aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda los que hayan sido objeto de aprobación, y las que no se hallen en este caso, las cifras que hayan sometido o sometan a la aprobación de dicha Superioridad. Y por último, copia del Repartimiento general confeccionado, y certificación del juicio de agravios, antes del mes de Abril próximo.

A cuyo fin se advierte a los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, que dicha Ordenanza de reparto, así como el nombramiento de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal a que se refieren los artículos 69, 70, 75, 76 y 77 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, serán realizados por completo dentro del mes de Enero; que en el mes de Febrero ejecutarán los Vocales natos los trabajos que los artículos 78 al 84 de este Real decreto les encomienda; y que en el mes de Marzo las Comisiones de evaluación realizarán la estimación de utilidades a los contribuyentes, y la Junta general la realización completa del Reparto.

Por último, como dicha Real orden señala plazos muy suficientes para cada uno de los trabajos que en el párrafo anterior se detallan, esta oficina no consentirá que bajo pretexto alguno, excedan dichos plazos sin realizar los trabajos correspondientes con la publicidad ordenada en el apartado A, de la disposición 4.ª de esta Real orden; y para ello encarece y ordena a los Ayuntamientos en general y en especial a la Alcaldía, cumplan dentro del mes de Enero, los trabajos que le competen, cuiden que en el mes de Febrero los Vocales natos realicen los trabajos de Constitución de Comisiones y Junta general, y que en el mes de Marzo, éstas ya constituidas, se reúnan diariamente, a cuyo fin si sus Presiden-

tes no las citan, lo harán ellos e impondrán por cada falta a cada Vocal, la multa de cinco pesetas que establece el artículo 74 del tan repetido Real decreto, así como las responsabilidades que les correspondan según la ley Municipal.

4.ª Los Ayuntamientos que en la anterior relación figuran con los cupos suprimidos desde 1.º de abril de 1924, así como los que no figuran por haberles sido suprimidos en años anteriores, remitirán en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de Reglamento de 29 de Junio de 1911, formados por la Junta de asociados y Ayuntamientos, las ordenanzas de los arbitrios que como sustitución al impuesto de Consumos, señala el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, acompañando a las mismas, instancia suscrita por el Alcalde, y en la que se solicite su aprobación, y se haga constar el motivo que justifique la falta de adopción de alguno de los Arbitrios, sin cuyo requisito, según doctrina sustentada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Julio de 1912, no puede acudir al Reparto general autorizado en último término en dicho artículo 6.º y que hoy se halla sustituido por el general creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Se advierte asimismo a estos Ayuntamientos que en lo referente a los Arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y el de inquilinato, deben tener presente las modificaciones que sobre los mismos establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; teniendo que comprender por tanto la ordenanza de bebidas las especies consignadas en el artículo 14 de este Real decreto, y que hayan de ser objeto de arbitrio, el tipo de gravamen de cada una de ellas, y el medio o medios de hacerlo efectivo, que puede ser fiscalización Administrativa, arriendo y conciertos gremiales, etc. para poblaciones superiores a 5.000 habitantes. La de inquilinato, se ajustará a las limitaciones del artículo 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y no contendrá otras exenciones que las taxativamente determinadas en el artículo 25 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Si alguno de estos Ayuntamientos que por no serle suficientes los recursos de los arbitrios aludidos hubiere de recurrir al repartimiento general para nivelar su presupuesto, se le hace presente, están en la misma obligación de remitir a esta Administración, los documentos que se exigen a los Ayuntamientos que adopten el Reparto general para la exacción del cupo de Consumos, y en los mismos plazos que se señalan en la Instrucción 3.ª de esta Circular

5.ª Finalmente se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo a las instrucciones que preceden, se basarán en los cupos que se publican en este BOLETIN OFICIAL; encareciendo esta oficina la mayor actividad en cumplimiento de los servicios expresados, a cuyo fin se halla dispuesta a resolver a la mayor brevedad las dudas que puedan ofrecerse a los Ayuntamientos, pero nunca consentirá que excedan los plazos marcados, sin el cumpli-

miento del respectivo servicio, ni la supresión de dichos trabajos bajo pretexto alguno, sin antes ponerlo en conocimiento de esta Administración, pues en caso contrario, se propondrán al señor Delegado de Hacienda, las responsabilidades que procedan contra los Ayuntamientos e individuos que los compongan, por ser los únicos responsables directos para con la Hacienda en los encabezamientos de Consumos.

Logroño, 27 de Diciembre de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Luis Díez de Isla.

## Gobierno Civil

NEGOCIADO 1.º.—ELECCIONES

CIRCULAR

12

**Con fecha primero del actual, y en virtud de lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, debían haber formado los Ayuntamientos las listas de electores para compromisarios en elecciones de Senadores, pero dada la naturaleza provisional de las Corporaciones municipales; S. M. El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer queden en suspenso la formación de listas de electores antedichas.**

**Lo que en cumplimiento de la citada Real orden comunicada por el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.**

Logroño, 2 Enero 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

\*\*

Comunidad de Labradores

CIRCULAR

1

En uso de las facultades que me concede el artículo 37 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 he aprobado con esta fecha, después de cumplir las formalidades que prescriben los artículos 34, 35 y 36 del mismo, las reformas que quería introducir la Comunidad de Labradores de Calahorra en el Reglamento que rige su funcionamiento.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de todos, advirtiendo que quien lo desee puede recurrir contra esta resolución en la forma y en el plazo señalado en el artículo 38 del citado precepto legal.

Logroño, 31 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

## Ayuntamiento constitucional de Turruncún Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**Cuenta del SEGUNDO trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:**

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2456

	Ptas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	664	74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.514	06
<b>CARGO.</b> . . . . .	2.178	80
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1.518	37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	660	43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior per operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Propios. . . . .	» »	» »	» »
2.º Montes . . . . .	» »	» »	» »
3.º Impuestos . . . . .	» »	» »	» »
4.º Beneficencia . . . . .	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública. . . . .	» »	» »	» »
6.º Corrección pública. . . . .	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios. . . . .	» »	» »	» »
8.º Resultas. . . . .	716 24	» »	716 24
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	» »	1.514 06	1.514 06
10. Reintegros . . . . .	» »	» »	» »
<b>CARGOS.</b> . . . . .	716 24	1.514 06	2.230 30
<b>Pagos</b>			
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	51 50	632 55	684 05
2.º Policía de Seguridad . . . . .	» »	» »	» »
3.º Policía Urbana y Rural . . . . .	» »	356 28	356 28
4.º Instrucción Pública. . . . .	» »	» »	» »
5.º Beneficencia . . . . .	» »	» »	» »
6.º Obras públicas . . . . .	» »	» »	» »
7.º Corrección pública. . . . .	» »	» »	» »
8.º Montes . . . . .	» »	» »	» »
9.º Cargas . . . . .	» »	472 16	472 16
10. Obras de nueva construcción . . . . .	» »	» »	» »
11. Imprevistos . . . . .	» »	57 38	57 38
<b>DATA</b> . . . . .	51 50	1.518 37	1.569 87

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Turruncún, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Sofio Pastor.

## Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Turruncún, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario Contador, Andrés Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Margarito González.

DILIGENCIA: la pongo yo el Secretario Contador para hacer constar que la precedente cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento con los justificantes necesarios.

**Ayuntamiento Constitucional de Matute**

**Depositaria**

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2084

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	9.059	19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		
<b>CARGO</b> . . . . .	9.059	19
DATA por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1.494	58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	7.564	61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .						
2.º Montes . . . . .						
3.º Impuestos . . . . .						
4.º Beneficencia . . . . .						
5.º Instrucción pública. . . . .						
6.º Corrección pública. . . . .						
7.º Extraordinarios. . . . .						
8.º Resultas . . . . .			9.059	19	9.059	19
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .						
10. Reintegros . . . . .						
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .			9.059	19	9.059	19
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .			25		25	
2.º Policía de seguridad . . . . .						
3.º Policía urbana y rural . . . . .						
4.º Instrucción pública. . . . .						
5.º Beneficencia . . . . .						
6.º Obras públicas . . . . .			95	50	95	50
7.º Corrección pública. . . . .						
8.º Montes . . . . .			43		43	
9.º Cargas . . . . .						
10. Obras nueva construcción . . . . .			1.282	99	1.282	99
11. Imprevistos . . . . .			48	09	48	09
<b>TOTAL DE PAGOS.</b> . . . . .			1.494	58	1.494	58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Matute, 30 de Junio de 1923.—El Depositario, *Francisco Jiménez*.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Matute, 30 de Junio de 1923.—El Regidor Interventor, *Bartolomé Cerezo*.—El Secretario Contador, *Lucio Jiménez*.—B.º V.º: El Alcalde, *Fernando Lozano*.

**Ayuntamiento constitucional de Matute**

**Depositaria**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2084

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	7.564	61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	40	
<b>CARGO</b> . . . . .	7.604	61
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2.814	41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	4.790	20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .						
2.º Montes . . . . .						
3.º Impuestos . . . . .				40		40
4.º Beneficencia . . . . .						
5.º Instrucción pública. . . . .						
6.º Corrección pública. . . . .						
7.º Extraordinarios. . . . .						
8.º Resultas . . . . .	9.059	19			9.059	19
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .						
10. Reintegros . . . . .						
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	9.059	19		40	9.099	19
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	25		1.361	95	1.386	95
2.º Policía de seguridad . . . . .						
3.º Policía urbana y rural . . . . .			251	25	251	25
4.º Instrucción pública. . . . .						
5.º Beneficencia . . . . .						
6.º Obras públicas . . . . .	95	50			95	50
7.º Corrección pública. . . . .						
8.º Montes . . . . .	43		32		75	
9.º Cargas . . . . .			1.134	65	1.134	65
10. Obras nueva construcción . . . . .	1.282	99			1.282	99
11. Imprevistos . . . . .	48	09	34	56	82	65
<b>TOTAL DE PAGOS.</b> . . . . .	1.494	58	2.814	41	4.308	99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Matute, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Francisco Jiménez*.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Matute, 30 de Septiembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Bartolomé Cerezo*.—El Secretario Contador, *Lucio Jiménez*.—V.º B.º: El Alcalde, *Fernando Lozano*.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO PROVINCIA DE LOGROÑO MES DE NOVIEMBRE AÑO 1923

2817

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Las absolutas de dichos...	Nacimientos...	516	60	Varones...	255	31	Varones	151	24		
	Defunciones...	286	49	Hembras...	261	29	Hembras	135	25		
	Matrimonios...	132	28	TOTAL...	516	60	TOTAL	286	49		
	Abortos...	12	5								
1.000 habitantes	Natalidad...	2'64	2'21	Nacidos...	497	53	Menores de un año...	49	6		
	Mortalidad...	1'46	1'80	Legítimos...	12	1	Menores de 5 años...	93	11		
	Nupcialidad...	0'67	1'03	Illegítimos...	7	6	De 5 y más años...	193	38		
	Mortinatalidad...	0'06	0'18	Expósitos...	516	60	TOTAL...	286	49		
Población de la	provincia...	195.649		TOTAL...	516	60	Fallecidos...				
	capital...	27.181		Nacidos muertos...	8	4	Menores de 5 años...	2	2		
				Muertos al nacer...	1	1	De 5 y más años...	21	16		
				Muertos (antes de las 24 horas)...	3		TOTAL...	23	18		
				TOTAL...	12	5	En establecimientos penitenciarios...				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)...	5	1	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)...	22	2
2 Tifus exantemático (2)...			26 Apendicitis y tiftitis (108)...	1	1
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)...			27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)...	2	1
4 Viruela (5)...			28 Cirrosis del hígado (113)...	3	1
5 Sarampión (6)...			29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)...	14	1
6 Escarlatina (7)...			30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)...	1	
7 Coqueluche (8)...	2		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)...	1	
8 Difteria y Crup (9)...	2	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)...	2	
9 Gripe (10)...	2		33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)...	14	2
10 Cólera asiático (12)...			34 Senilidad (154)...	18	4
11 Cólera nostras (13)...			35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)...	7	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)...			36 Suicidios (155 á 163)...	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	8	4	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)...	63	7
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	3	2	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189)...	2	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)...	2	1	TOTAL...	286	49
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)...	7	3			
17 Meningitis simple (61)...	12	3			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)...	20	2			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)...	18	2			
20 Bronquitis aguda (89)...	12	2			
21 Bronquitis crónica (90)...	12	3			
22 Neumonía (92)...	6				
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)...	21	3			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)...	3				

Alumbramientos		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Sencillos		524	65	De 36 a 40	{ Varones	7	2
Dobles		2			{ Hembras	3	2
Triples				De 41 a 50	{ Varones		
					{ Hembras	3	
				De 51 a 60	{ Varones	4	
					{ Hembras		
				De más de 60	{ Varones	1	
					{ Hembras	1	
				No consta	{ Varones	1	
					{ Hembras	1	
				<b>Defunciones</b>			
				Solteros	{ Varones	67	11
					{ Hembras	71	13
				Casados	{ Varones	52	6
					{ Hembras	35	5
				Viudos	{ Varones	31	6
					{ Hembras	29	7
				No consta	{ Varones	1	1
					{ Hembras		